



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**Toledo, Trece (13) de Julio de Dos mil veintiuno (2021)**

**RADICADO:** No. 54 820 40 89 001 2020-00031-00  
**PROCESO:** *Solicitud de Avalúo de perjuicios por el ejercicio de servidumbres legales de hidrocarburos de ocupación permanente y transitoria (Ley 1274 de 2009)*  
**DEMANDANTE:** CENIT Transportes y Logística de Hidrocarburos S.A.S  
**DEMANDADO:** URIEL RINCÓN MILLÁN

Habiéndose realizado la entrega de las áreas previamente solicitadas por la parte actora y ordenada por el despacho en su oportunidad, esto es, en el proveído adiado al 12 de agosto de 2020, sin necesidad que tuviese que cumplirse la comisión para tal efecto, la cual fuese encomendada en su momento a la señora inspectora de policía de Gibraltar y allegada tanto por dicha funcionaria como por el mandatario judicial de la parte demandante, copia del acta que da cuenta de la mencionada entrega de común acuerdo, alléguese al expediente dicha prueba documentaria para que surta los efectos legales pertinentes, específicamente en lo que hace relación a la contabilización del término previamente autorizado por este estrado judicial para la ejecución de las obras.

Ahora bien, comoquiera que el demandado URIEL RINCÓN MILLÁN a través de su mandatario judicial de confianza objetó en su momento el avalúo de los perjuicios de servidumbre presentados por la parte actora (fol. 221 a 223 frente del expediente); a efecto de darle el curso que legalmente corresponde a este asunto, es por lo siguiendo los derroteros del Art. 228 del C.G.P., habrá de señalarse fecha y hora para llevarse a cabo la audiencia allí prevista, decretándose de manera oficiosa el interrogatorio a los señores, ingeniero DAGOBERTO ROBAYO GUTIERREZ en su calidad de director general de la empresa Urbana, ingeniero JORGE ANDRES PACHÓN CARDOZO profesional que efectuó la visita y arquitecto LUIS FERNANDO NOSSA GRANADOS en su condición de comité de avalúos de la misma entidad, para que tanto este dispensador de justicia como las partes puedan interrogarlos bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido de su experticia; dejándose claro que la contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuanes; así mismo, que las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente a los peritos en el orden establecido para el testimonio; debiendo advertírsele además al procurador judicial de la parte actora que si dichos profesionales no asisten a la audiencia, su dictamen no tendrá valor tal como lo pregona el aparte final del inciso primero de la norma en cita; salvo que se excusen por una sola vez dentro de la oportunidad de ley, a las voces del inciso segundo de la preceptiva de antes anotada.

Una vez evacuadas dichas pruebas, se adentrará el titular del despacho a decidir lo que en derecho ha de corresponder y además a determinar la procedencia o no de los demás pedimentos esgrimidos de manera expresa por el apoderado de la parte demandada en su memorial de objeción.

Así las cosas; se señala como fecha y hora para llevarse a cabo dentro de este asunto la audiencia de que habla el Art. 228 del C.G.P. el jueves 12 de agosto de 2021 a partir de las 9:00 a.m.

Notifíquese el presente auto, de conformidad con el Art. 295 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), en concordancia con lo normado por el Art. 9º del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

...

**Firmado Por:**

**OSCAR IVAN AMARILES BOTERO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE TOLEDO-N.  
DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aa2e6ad39e98a1969e46bc56d84ef08f20c1f7fb18f15c0206ec193276213cb3**

Documento generado en 13/07/2021 03:17:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**